



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como endosatario en propiedad de CITIBANK COLOMBIA S.A.	860.034.594-1
Demandado	CARLOS ANDRES GIL CASTAÑO	71.779.464
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00113-00	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem y 621 y 772 y ss del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. representado por el señor José Alejandro Leguizamón Pabón, como endosatario en propiedad de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra el señor CARLOS ANDRÉS GIL CASTAÑO por:
 - A) LA SUMA DE \$169.370.112,22 por concepto de capital representado en el Pagaré Único No. 50571791.
 - B) LOS INTERESES DE MORA sobre tal capital que se liquidarán desde el 2 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

NOTA: Según la demanda el mencionado capital corresponde a la sumatoria de los saldos de las obligaciones Nos. 1013521464 por \$57.357.399,22; 4144890000485808 por \$64.430.446,00 y 4593560022141624 por \$47.582267,00.

Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

- 2) ORDENAR que la parte actora proceda a la notificación de este auto a la parte demandada, remitiéndole copia del mismo, de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.
- 3) RECONOCER PERSONERÍA al abogado JHON JAIRO OSPINA VARGAS para representar judicialmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ
Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria